

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 310901

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 25101257 y la tarjeta de abogado (a) No. 126026

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 25 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago en demanda acumulada.

Igualmente, me permito dejar constancias que la titular del despacho se desempeñó como clavera por los escrutinios para Senado de la República y Cámara de representantes del 13 de marzo hogaño, por lo que estuvo durante del término que va del 14 al 18 de marzo de 2022 en las funciones propias de dicha designación. Al expediente se anexa la certificación expedida por el competente.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIDIER DE JESÚS MARQUEZ GÓMEZ
DEMANDADA	MARÍA ANED COCA PARRA
RADICADO	170014003001 2021 00381 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ACUMULADA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y al reunirse los requisitos para la ACUMULACION DE DEMANDAS, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en demanda acumulada en favor de **DIDIER DE JESÚS MARQUEZ GÓMEZ** y en contra de la señora **MARÍA ANED COCA PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21113312077

- a.** Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-21113312077 con fecha de vencimiento el 17 de enero de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 18 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-21113312077.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio número LC-21113312077), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Notificación que se realizará por estados al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso.

Lo anterior ya que la demandada MARÍA ANED COCA PARRA fue notificada por correo electrónico desde el 03 de diciembre de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término propuesto para presentar excepciones emitiera ningún tipo de pronunciamiento.

CUARTO: De conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena **SUSPENDER** el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora MARÍA ANED COCA PARRA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE portadora de la tarjeta profesional número 126.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 052 fijado el 28 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c1a07a0b35c77303dd0ad94a3a0aa7b4474e27dbaf36376f37225032cfd8ed**

Documento generado en 25/03/2022 04:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**